

Villa Regina, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados. "CIFUENTES, AGUSTIN EMANUEL C/ ARISTAN, CRISTIAN DANIEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. N°VR-00416-C-2023); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Movimiento Nro I0001 de fecha 27 de octubre de 2023 se presentan en carácter de gestores procesales de Cifuentes Agustin Emanuel, Giacomino Luis Daniel y Rodriguez Pamela Rosmari expresando que: *"Que vengo por la presente a iniciar las actuaciones tendientes a obtener un Beneficio de Litigar sin Gastos en los términos del Art. 78 ss. y cc. del CPCyC, a fin de accionar por Daños y Perjuicios contra el Sr. Aristan, Cristian DNI 23.237.657; domiciliado en calle Mapuches N.º 1252, de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro y demás responsables y/o 3ros citados en Garantía. Todo con base a las consideraciones de hecho y derecho que, mas abajo, se expondrán.-"*

Que en Movimiento Nro I0002 obrante en fecha 13 de noviembre de 2023 se le dio inicio al trámite del Beneficio de litigar sin gastos según el art. 78 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Comercial, y se notifica a la Agencia de Recaudación Tributaria a los efectos de lo establecido por el art. 4 de la Acordada 10/03 del Superior Tribunal de Justicia y art.80 del CPCC.

Que en Movimiento Nro E0001 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2023 contesta vista el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria solicitando se acompañe los informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I. y R.P.A. e informe de Afip/Anses respecto de la situación laboral del actor o en su defecto acompañar planilla (sábana) de aportes.-

Teniendo en cuenta la reforma posterior a las presentaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia de Río Negro del art. 5 inc. 11) del CPCC y el art. 79 inc. d de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, corresponde declarar la incompetencia de ésta Unidad Jurisdiccional N°21 para continuar entendiendo en el presente proceso, remitiéndose los mismos al Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Regina.

En consecuencia,

RESUELVO:

Declarar la incompetencia de este Organismo para continuar entendiendo en estos actuados y remitir los mismos al Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Regina a los fines de su tramitación definitiva.

Cúmplase por área de Recepción de OTIC el cambio de radicación, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza